

**REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

ORDENANZA N° 008-94

El Concejo Municipal de Chacao en uso de sus atribuciones legales, sanciona la presente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE CREACION,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA LOCAL
DE PLANEAMIENTO URBANO (O.L.P.U)**

ARTICULO 1: Se modifica el texto de los artículos 1,2,3 y 4 de la Ordenanza, que quedan fusionados en un único artículo de la manera siguiente:

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Oficina Local de Planeamiento Urbano.

La oficina Local de Planeamiento Urbano es un órgano ejecutivo en cuanto a la elaboración y disposición de la ejecución de los planes de desarrollo urbano local: de carácter consultivo para cualquier organismo público o privado, personas naturales y jurídicas, y con funciones de asesoría a la Alcaldía y al Concejo Municipal.

ARTICULO 2: Se elimina el Artículo 5.

ARTICULO 3: Se modifica el Artículo 6 en los siguientes términos:

ARTICULO 6: Son atribuciones de la Oficina Local de Planeamiento Urbano:

- a) Elaborar, actualizar y modificar el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, para lo cual podrá solicitar la colaboración de las distintas dependencias Municipales. Estatales y Nacionales, con competencia en el desarrollo urbanístico, debiendo ser sometido a consideración del Concejo Municipal.
- b) Colaborar con el Ministerio de Desarrollo Urbano en la elaboración del Plan de Ordenación Urbanística del Area Metropolitana de Caracas.
- c) Elaborar los Planes Especiales para la ordenación, defensa o mejoramiento de áreas de conservación histórica, monumental, arquitectónica o ambiental o de asentamiento no controlados: para el tratamiento de otras áreas con condiciones específicas dentro del Plan de Desarrollo Urbano Local, o para la ordenación de áreas de urbanización progresiva
- d) Elaborar los planes sectoriales de desarrollo urbanístico dentro de su jurisdicción, los cuales deberán ser sometidos a la consideración del Concejo Municipal.

- e) Elaborar los Proyectos y Programas que le sean requeridos por el Concejo Municipal o por la Alcaldía, para la ejecución de los Planes Especiales.
- f) Realizar actividades de recopilación de información de análisis sobre las tendencias de crecimiento y desarrollo del Municipio.
- g) Preparar y mantener actualizada la documentación planimétrica y de información técnica requerida para la formulación de los Planes Especiales, evaluándola cuando fuere necesario.
- h) Estimular la participación de los órganos municipales con competencia urbanística, así como de las comunidades organizadas y de la ciudadanía en general, en la elaboración y ejecución de los planes.
- i) Llevar un inventario actualizado de la cantidad, calidad y demás características de prestación de los servicios infraestructura del Municipio.
- j) Asignar los ámbitos especiales correspondientes a las Asociaciones de Vecinos, legalmente constituidas en el Municipio.
- k) Responder las consultas que en materia de competencia le sean sometidas por los organismos públicos y privados y por los particulares..
- l) Someter a la consideración del Concejo Municipal, por intermedio del Alcalde, el proyecto de su presupuesto.
- m) Preparar y mantener actualiza la documentación planimétrica, con base en la información suministrada por las Direcciones de Ingeniería y Catastro Municipal, sobre las actividades que inciden en la estructura del suelo urbano, en los casos de reparcelamiento por división de parcelas, integración de parcelas y cambio de conformación de linderos, requeridas para la formulación de las políticas urbanísticas necesarias para la elaboración, actualización y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Local y de los Planes Especiales.
- n) Presentar anualmente al Concejo Municipal, por intermedio del Alcalde, un informe de las actividades en el correspondiente período fiscal, así como, la cuenta de gastos.
- o) Asesorar al Concejo Municipal en materia de política de desarrollo urbano local.
- p) Asesorar al Concejo Municipal en la formulación de políticas relativas al futuro urbanístico del Municipio.
- q) Responder aquellas consultas que sean solicitadas por la Comisión Permanente de Urbanismo del Concejo Municipal., la Dirección de Ingeniería Municipal o cualesquiera otra dependencia del Municipio, en torno a las disposiciones legales sobre variables urbanas, condiciones generales de desarrollo u otras materias de control urbanístico.
- r) Elaborar los convenios de aporte de los particulares al mejoramiento vial y de servicios públicos que se suscriben entre el Municipio y los promotores de desarrollo urbanístico, así como también, con asociaciones de vecinos y organizaciones comunales. Tales proyectos de convenios deberán ser cometidos por el Alcalde a la consideración y aprobación de la Cámara Municipal.
- s) Elaborar los proyectos y programas que sean requeridos para el mejor cumplimiento de sus labores, los cuales serán sometidos a la consideración del Concejo Municipal para su aprobación.
- t) Realizar cualesquiera otras funciones inherentes a la materia de su competencia, que sean requeridas por la Alcaldía o por el Ordenamiento Vigente.

ARTICULO 4:Se notifica el Artículo 7 en los siguientes términos:

ARTICULO 7: La Oficina Local de Planeamiento Urbano, estará a cargo de un Director, de libre nombramiento y remoción del Alcalde y deberá ser de

profesión ingeniero, arquitecto o Urbanista de reconocida competencia, debidamente colegiado, con experiencia no menor de diez (10) años en la materia.

ARTICULO 5: Se modifica el Artículo 10 en los siguientes términos:

ARTICULO 10: La Oficina Local de Planeamiento Urbano tendrá un Consejo Asesor integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto:

- a) El Concejal Presidente de la Comisión de Urbanismo.
- b) El Director de Ingeniería Municipal
- c) Un Representante de las Juntas Parroquiales.
- d) Un Representante de la Sindicatura Municipal.
- e) Un Profesional Ingeniero, Arquitecto o Urbanista, debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela (C:I:V:) con no menos de diez (10) años de ejercicio profesional, nombrado por las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas.

ARTICULO 6: Se modifica el Artículo 11 en los términos siguientes:

ARTICULO 11: El Consejo Asesor de la Oficina Local de Planeamiento Urbano, sesionará una vez al mes, también podrá ser convocado cuando el Director de la Oficina Local de Planeamiento Urbano lo estime necesario y en estos casos sus miembros deberán ser notificados con un mínimo de cinco (5) días de anticipación a su realización.

PARAGRAFO UNICO: Las deliberaciones serán conducidas por el Director de la Oficina Local de Planeamiento Urbano o quien haga sus veces, y tendrá derecho a voz pero no a voto en las decisiones del Consejo Asesor. Las normas parlamentarias que requieran, serán las mismas que para el Concejo Municipal establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Reglamento Interno sobre la Organización Administrativa Funcional del Concejo Municipal y sus Dependencias en cuanto le sean aplicables, hasta tanto sea creado su propio reglamento.

ARTICULO 7: Se sustituye la ubicación del Artículo 16 de la Ordenanza, el cual debe colocarse al final de la misma como una disposición transitoria.

ARTICULO 8: Se elimina el Artículo 17.

ARTICULO 9: Se modifica el Artículo 18 en los términos siguientes:

ARTICULO 18: En materia de vialidad la Oficina Local de Planeamiento Urbano tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular los proyectos de vialidad del Municipio, oír la opinión del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao, tomando en cuenta las políticas que a los efectos dicte el órgano rector.
- b) Evacuar las consultas a los diferentes organismos públicos y privados, personas naturales o jurídicas interesadas en la elaboración de proyectos en el Municipio, vinculadas a las incidencias de carácter vial y por afectación.
- c) Asesorar a la Dirección de Ingeniería Municipal sobre los retiros viales que deban guardar los futuros desarrollos urbanísticos.

- d) Estructurar dentro del Plan de Desarrollo Urbano Local, el desarrollo futuro de los sistemas de transporte que se deriven de los usos de las actividades urbanas, oída la opinión del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte, y Circulación del Municipio Chacao.

ARTICULO 10: Se suprime los Artículos 2 y 21 de la Ordenanza.

ARTICULO 11: Se sustituye la ubicación del Artículo 19, el cual debe colocarse como una Disposición Final.

ARTICULO 12: De conformidad con el Artículo 4 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal, imprímase en un solo texto la Ordenanza sobre creación, organización, y funcionamiento de la Oficina Local de Planeamiento Urbano (O.L.P.U.), publicada en la Gaceta Municipal Nro. 385 Extraordinario, de fecha 14 de Julio de 1994, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto único, corrija la numeración y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de promulgación de la Ordenanza reformada.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, a los 18 días del mes de agosto de 1994. Años 184º de la Independencia y 135º de la Federación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO MUNICIPAL

IRENE SAEZ CONDE

KATIUSKA GARCIA VASQUEZ

Despacho del Alcalde, en Chacao a los 17 días del mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro. Años 184º de la Independencia y 135º de la Federación.

EL ALCALDE

IRENE SAEZ CONDE

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

**CONCEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO CHACAO
ESTADO MIRANDA**

ORDENANZA NRO. 008-94

**ORDENANZA SOBRE CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA OFICINA LOCAL DE PLANEAMIENTO URBANO**

(O.L.P.U.)

INDICE

	NRO.PAG.
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ART. 1	10
CAPITULO II ATRIBUCIONES DE LA OFICINA LOCAL DE PLANEAMIENTO URBANO ART. 2	10-11-12
CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ART. 3,4,5,6,7,8,9 Y 10	12-13-14-15
CAPITULO IV DE LA OFICINA LOCAL DE PLANEAMIENTO URBANO EN MATERIA DE VIALIDAD Y SERVICIOS ART. 11	15
CAPITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS ART. 12-13	15
CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES	16

**REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao en uso de sus Atribuciones legales sanciona la presente:

**ORDENANZA SOBRE CREACION ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA LOCAL DE
PLANEAMIENTO URBANO (O.L.P.U.)**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto crear y regular la organización y funcionamiento de la Oficina Local de Planeamiento Urbano.

La Oficina Local de planeamiento Urbano es un órgano ejecutivo en cuanto a la elaboración y disposición de la ejecución de los planes de desarrollo urbano local: de carácter consultivo para cualquier organismo público o privado, personas naturales y jurídicas: y con funciones de asesoría ala Alcaldía y al Concejo Municipal.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LA OFICINA LOCAL DE PLANEAMIENTO URBANO

ARTICULO 2: Son atribuciones de la Oficina Local de Planeamiento Urbano:

- a) elaborar, actualizar y modificar el plan de Desarrollo Urbano Local del Municipio, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, para lo cual podrá solicitar la colaboración de las distintas dependencias Municipales, Estatales y Nacionales, con competencia en el desarrollo urbanístico, debiendo ser sometido a consideración del Concejo Municipal.
- b) Colaborar con el Ministerio de Desarrollo Urbano en la elaboración del plan de ordenación urbanística del Area Metropolitana de Caracas.
- c) Elaborar los Planes Especiales para la ordenación, defensa o mejoramiento de áreas de conservación histórica, monumental, arquitectónica o ambiental o de asentimientos no controlados, para el tratamiento de otras

áreas con condiciones específicas dentro del Plan de Desarrollo Urbano Local, o para la ordenación de áreas de urbanización progresiva.

- d) Elaborar los planes sectoriales de desarrollo urbanístico dentro de su jurisdicción, los cuales deberán ser sometidos a la consideración del Concejo Municipal.
- e) Elaborar los Proyectos y Programa que le sean requeridos por el Concejo Municipal o por la Alcaldía, para la ejecución de los planes especiales.
- f) Realizar actividades de recopilación de información de análisis sobre las tendencias de crecimiento y desarrollo del Municipio.
- g) Preparar y mantener actualizada la documentación planimétrica y de información técnica requerida para la formulación de los Planes Especiales, evaluándola cuando fuere necesario.
- h) Estimular la participación de los órganos municipales con competencia urbanística, así como de las comunidades organizadas y de la ciudadanía en general, en la elaboración y ejecución de los planes.
- i) Llevar un inventario actualizado de la cantidad, calidad y demás características de prestación de los servicios de infraestructura del Municipio.
- j) Asignar los ámbitos especiales correspondientes a las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas en el Municipio.
- k) Responder las consultas que en materia de competencia le sean sometidas por los organismos públicos y privados y por los particulares.
- l) Someter a la consideración del Concejo Municipal, por intermedio del Alcalde, el proyecto de su Presupuesto.
- m) Preparar mantener actualizada la documentación planimétrica, con base en la información suministrada por las Direcciones de Ingeniería y Catastro Municipal, sobre las actividades que inciden en la estructura del suelo urbano, en los casos de reparcelamiento por división de parcelas, integración de parcelas y cambio de conformación de linderos, requeridas para la formulación de las políticas urbanísticas necesarias para la elaboración, actualización y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Local y de los Planes Especiales.
- n) Presentar anualmente al Concejo Municipal, por intermedio del Alcalde, un informe de las actividades en el correspondiente período fiscal, así como la cuenta de gastos.
- o) Presentar anualmente al Concejo Municipal, por intermedio del Alcalde, un informe de las actividades en el correspondiente período fiscal, así como la cuenta de gastos.
- p) Asesorar al Municipio en materia de políticas de desarrollo urbano local.
- q) Asesorar al Concejo Municipal en la formulación de políticas relativas al futuro urbanístico del Municipio.

- r) Responder aquellas consultas que sean solicitadas por la Comisión Permanente de Urbanismo del Concejo Municipal, la Dirección de Ingeniería Municipal, o cualesquiera otra dependencia del Municipio, en torno a las disposiciones legales sobre variables urbanas, condiciones generales de desarrollo, u otras materias de control urbanístico.
- s) Elaborar los convenios de aporte de los particulares al mejoramiento vial y de servicios públicos que se suscriben entre el Municipio y los promotores de desarrollo urbanístico, así como también, con Asociaciones de Vecinos y Organizaciones Comunales, tales proyectos de convenio deberán ser sometidos por el Alcalde a la consideración y aprobación de la Cámara Municipal.
- t) Elaborar los proyectos y programas que sean requeridos para el mejor cumplimiento de sus labores, los cuales serán sometidos a la consideración del Concejo Municipal para su aprobación.
- u) Realizar cualesquiera otras funciones inherentes a la materia de su competencia, que sean requeridos por la Alcaldía o por el ordenamiento vigente.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3: La oficina Local de Planeamiento Urbano estará a cargo de un Director de libre nombramiento y remoción del Alcalde y deberá ser de profesión ingeniero, arquitecto o urbanista de reconocida competencia, debidamente colegiado, con experiencia no menor de diez (10) años en la materia.

ARTÍCULO 4: El Director de la Oficina Local de Planeamiento Urbano, es el funcionario autorizado para firmar por ella y podrá delegar en otros funcionarios de la Oficina la resolución y firma de determinados asuntos. Las decisiones dictadas y firmadas por delegación se consideran decisiones de la Dirección.

PARÁGRAFO ÚNICO: Toda decisión de la oficina Local de Planeamiento Urbano, deberá ser razonada y fundamentada legalmente.

ARTÍCULO 5: Son atribuciones del Director:

- a) Coordinar y dirigir las actividades de la Oficina Local de Planeamiento Urbano, en el marco de sus facultades.
- b) Someter a la consideración del Alcalde el programa de las actividades y el proyecto de presupuesto respectivo, a los fines de su inclusión en el respectivo Proyecto de Ordenanza sobre Presupuesto.
- c) Presentar al Alcalde y a la Cámara Municipal un informe semestral de las actividades cumplidas y justificar en el mismo, en forma razonada, las fallas y diferencias con relación a las metas previstas, así como la ejecución del presupuesto asignado.
- d) Asistir al Alcalde en las reuniones de los Organismos de Desarrollo Urbano, tanto a nivel metropolitano como nacional.

e) Coordinar con las Oficinas Técnicas Públicas, a nivel nacional, estatal, regional y municipal, todas aquellas acciones tendentes a la ordenación urbanística del Municipio.

f) Presentar al Alcalde, en el mes de Octubre de cada año, el Proyecto de Presupuesto de la Oficina Local de Planeamiento Urbano para el ejercicio fiscal siguiente.

ARTÍCULO 6: La Oficina Local de Planeamiento Urbano tendrá un Consejo Asesor integrado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes con derecho a voz y voto:

- a) El Concejal Presidente de la Comisión de Urbanismo.
- b) El Director de Ingeniería Municipal.
- c) Un Representante de las Juntas Parroquiales.
- d) Un Representante de la Sindicatura Municipal.
- e) Un profesional Ingeniero, Arquitecto o Urbanista, debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela (C.I.V.), con no menos de diez (10) años de ejercicio profesional, nombrado por las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas.

ARTÍCULO 7: El Consejo Asesor de la Oficina Local de Planeamiento Urbano, sesionará una vez al mes, también podrá ser convocado cuando el Director de la Oficina Local de Planeamiento Urbano lo estime necesario y en estos casos sus miembros deberán ser notificados con un mínimo de cinco (5) días de anticipación a su realización.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las deliberaciones serán conducidas por el Director de la Oficina Local de Planeamiento Urbano, o quien haga sus veces, y tendrá derecho a voz pero no a voto en las decisiones del Consejo Asesor. Las normas parlamentarias que requieran serán las mismas que para el Concejo Municipal establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Reglamento Interno sobre la Organización Administrativa y Funcional del Concejo Municipal y sus dependencias, en cuanto le sean aplicables, hasta tanto sea creado su propio reglamento.

ARTÍCULO 8: El Consejo Asesor podrá invitar adicionalmente, cuando así lo considere necesario, un representante de los siguientes sectores: Vecinal, Empresarial, Profesional y Oficial, quienes tendrán solamente derecho a voz.

PARÁGRAFO ÚNICO: Otros Organismos interesados podrán solicitar ser invitados a reuniones, cuando la materia a tratar así lo requiera.

ARTÍCULO 9: Son atribuciones del Consejo Asesor las siguientes funciones:

- a) Conocer y pronunciarse sobre el alcance y conveniencia de los estudios que en materia urbanística proyecten realizar en el Municipio.
- b) Conocer y pronunciarse sobre adecuación e impacto de los proyectos de inversión y programas de actuaciones en el Área Metropolitana de Caracas
- c) Promover las relaciones Inter-Institucionales para la actualización, intercambio y difusión de la información pertinente a la Ordenación urbanística.

ARTÍCULO 10: Las decisiones que adopte el Consejo Asesor, no serán vinculantes para el Director de la Oficina Local de Planeamiento Urbano, pero deberán ser remitidas tanto al Alcalde como a los integrantes de la Cámara Municipal, a objeto de mantenerlos debidamente informados de las materias que se conozcan en las sesiones.

ARTÍCULO 11: Todas las opiniones y proyectos que surjan de la Oficina Local de Planeamiento Urbano serán sometidas a la consideración del Alcalde, o del Concejo Municipal, según corresponda.

CAPÍTULO IV DE LA OFICINA LOCAL DE PLANEAMIENTO URBANO EN MATERIA DE VIALIDAD Y SERVICIO

ARTÍCULO 12: En materia de vialidad la Oficina Local de Planeamiento Urbano tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular los proyectos de vialidad del Municipio, oída la opinión del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao, tomando en cuenta las políticas que a los efectos dicte el órgano rector.
- b) Evacuar las consultas a los diferentes organismos públicos y privados, personas naturales o jurídicas interesadas en la elaboración de proyectos en el Municipio, vinculadas a las incidencias de carácter vial y por afectación.
- c) Asesorar a la Dirección de Ingeniería Municipal sobre los retiros viales que deban guardar los futuros desarrollos urbanísticos.
- d) Estructurar dentro del Plan de Desarrollo Urbano Local, el desarrollo futuro de los sistemas de transporte que se deriven de los usos de las actividades urbanas, oída la opinión del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 13: Son de la competencia de la Oficina Local de Planeamiento Urbano, hasta tanto no se modifiquen las Ordenanzas y Resoluciones respectivas, todas aquellas funciones y atribuciones asignadas a la Oficina Metropolitana de Planeamiento Urbano (O.M.P.U.) en cuanto le sean aplicables.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14: Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en los distintos instrumentos normativos municipales que contravinieren la presente Ordenanza.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao, del Estado Miranda, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Años 184° de la Independencia y 135° de la Federación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO MUNICIPAL

IRENE SÁEZ CONDE

KATIUSKA GARCÍA VASQUEZ

Despacho del Alcalde, en Chacao, a los diecisiete (17) días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro. Años 184° de la Independencia y 135° de la Federación.

EL ALCALDE

IRENE SÁEZ CONDE

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE